



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 070 C.M. 2019-00180

Revisada la liquidación de crédito aportada (doc. 5202375573335127 gestor documental), se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual se ordena a la secretaria, previo desglose lo incorpore al proceso que legamente corresponde, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conmina a la Secretaría área letra y traslados, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la incorporación de los memoriales a los procesos, con el fin de evitar situaciones como las aquí presentada.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce41b59512b16f6ac7055df819139d657c84439e927714056cb278dd0c968dfc**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 73 C.M. 2016-00715

Atendiendo la petición que antecede, se conmina a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar el despacho comisorio DCOECM-0722WA-225 del 19 de julio de 2022.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente o los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.**

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f69b00035f309fb0c9dc12d633e05aff21db03c229cadd3f3048c654515aff8**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 079 C.M. 2017-01108

En atención a la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada SANDRA PATRICIA ECHEVERRIA QUIJANO, en el proceso de cobro coactivo que cursa en LA SECREATRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD – BOGORA, bajo el número de radicado 11001000000018973148. Ofíciase.

Limitase la medida a la suma \$37.000.000. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y el abogado de los litisconsortes déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a8c40615f745301bfc69bc3c3919ff17cbde2e23dacb9f76c69cbf429f9ba**
Documento generado en 08/03/2024 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 082 C.M. 2019-01368

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 7 de febrero de 2024.

Se le conmina, para que en lo sucesivo realice la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, en caso de necesitar actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f3f5e32eaa5ac34ea7378a7fd907c15c6da77a24034712847a074288024b073

Documento generado en 08/03/2024 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 44 C.M. 2015-01189

Revisada la solicitud presentada, el memorialista debe estarse a lo resuelto al auto de fecha 16 de noviembre de 2023, donde se resolvió la misma solicitud.

Frente al desglose se niega por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 116 del C. G del P.

Se conmina al abogado de la parte demandante que proceda a revisar el proceso en debida forma.

Finalmente, el despacho se abstiene de resolver lo solicitado por el abogado **DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ CELIS**, pues se observa en el plenario que peticionario no es parte dentro del mismo, ni representa a ninguno de los extremos en litigio.

No obstante lo anterior, puede hacer la revisión del expediente híbrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db269d534d9b052ab3e191037c5389debf4ecce69b2f098e746631f89492543f**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 46 C.M 2011-00816

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, y cumplidos los requisitos del Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1531d2804452ca4687c60a3a1cbea034cb7bb6071bd3700b7c56aed6ecb8f828**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 48 C.M 2019-00125

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0451b10b1a457969907bdf15598b1995d5eb589fc1bb797d9182349e3b5b0e5

Documento generado en 08/03/2024 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2012-01197

REQUIERASE nuevamente al secuestre **JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA**, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe del estado actual y ubicación de los bienes secuestrados en la diligencia llevada a cabo el 26 de septiembre de 2013, los cuales se encuentran bajo su custodia y administración, so pena de ser relevado del cargo. .

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará sanciones de Ley.

Procese de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f6366b4ca49b8c9ec7eeb1ff2a6c179236cae8351e2459f7054836aaec68ec9

Documento generado en 08/03/2024 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2017-00614

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Suba, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a la sociedad ABC JURIDICAS S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b51b6bf489ea2b29b78a2fdc81dad851c2032c89f575c4c121cc249f9f949**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 058 C.M. 2017-01091

Agréguese a los autos la documentación allegada por la parte actora.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo la actualización del despacho comisorio Nro. DCOECM-0223KL-102 de fecha 2 de febrero de 2022, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro del inmueble aquí cautelado.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., **se comisiona con amplias facultades a la Dirección de Inspecciones y Comisarias - Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.** OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56072a48188c998d80b9f9cc3fbd2e7fd230731c95a6b0c01265ea88e783b2e3**
Documento generado en 08/03/2024 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2011-00892

La respuesta allegada por parte del pagador del EJERCITO NACIONAL incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a3da6f7434c4a75ec9e95f530769a1d8d6968ddeede3394a1cde3b6ddd3333
Documento generado en 08/03/2024 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2011-00892

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Por último, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f0200a18ee323f359d664986c06fd3f8dc465485c14d1d55e1fda7c3fb573f**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2012-00173

Conforme se solicita, por la Secretaría dese la información requerida en el oficio que antecede, al fuincOnario solicitante acerca de la vigencia de la medida cautelar ordenada dentro de este proceso. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73c4451583c514a9fbf0bcc67eb1aaf3b582b817c8714e0d83f60031e298d94b
Documento generado en 08/03/2024 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2012-01174

Atendiendo la petición que antecede, por secretaria requiérase por ultima vez al pagador EJERCITO NACIONAL, a fin de que informe el tramite dado al oficio nro. OOECM-1122KL-3069 de fecha 3 de noviembre de 2022. Relacionado con la retención del salario del demandado, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Además, indíquese que los dineros que se retengan producto de la medida de embargo decretada, deberán ser consignados en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá N°110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

LÍBRESE comunicación anexando copia del citado oficio con su correspondiente envío y de los folios 13, 21 y 22 del cuaderno de medidas cautelares, insertando el contenido de la norma referida en precedencia. OFICIESE.

Una vez elaborado el respectivo oficio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio a la entidad correspondiente y al correo electrónico de la parte actora registrado en la demanda, déjense las constancias del caso.

De igual manera se requiere al apoderado de la actora para que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a este requerimiento. (art. 78 C.G.P.)

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f198fc89f940461c437410da601f08cf779cd5f00ca4675ae2a22237ab315258**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 73 C.M 2016-00715

Vencido como se encuentra el emplazamiento ordenado y como quiera que demandado fue notificado por estado, conforme lo dispone el artículo 295 del C.G. del P, del contenido del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término legal establecido, no pago como tampoco formulo excepciones de ninguna índole y, no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a secuestrar dentro del proceso.

TERCERO Condena en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de \$ 280.000.OO. por concepto de agencias en derecho. Tásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec881869911f4fde3819a2b876fa05e93ff3e6e29fe4677796e9ee291f03bcb**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 63 C.M. 2016-01002

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que, mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2016, se ordenaron los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el **veintinueve (29) de febrero de 2016**, numerales 1.2. y 2.2 folios 39 y 40, del mismo modo, los intereses de mora se encuentran ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$166'904.900,66** con fecha de corte al 31 de agosto de 2023.

TERCERO. De los avalúos de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1463527 y 50C-1463541, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d0c0caa5b617de3b6cc9e59eafe72e1400efefe8782b6967857b210b3ee332**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2016-00542

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en el BANCOLOMBIA. OFICIESE.

Líbrese oficio comunicándolo lo dispuesto y haciendo las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de \$5.200.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f69864029a93bf20bb16a787574501eeb64c63ebd787f22ddd52188ab33c66**
Documento generado en 08/03/2024 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 67 C.M. 2015-01370

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 22 de junio de 2022 folio 98, partiendo del capital líquido esto es **\$57'500.000óo** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2022 al 31 de julio de 2023.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$206'210.780,53** con corte al **31** de julio de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba037ac970df53e24dc2ca2d69db89a344a02ff09f85a33370ac4734ec9a2b05**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 67 C.M. 2015-01370

Procedente la petición que antecede, y en virtud a lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del Artículo 853 del C G del P., concordante con en el artículo 599 *ibidem*, se amplía el límite de la medida de embargo decretada mediante providencias del 21 de junio de 2016 (folio 163) y 3 de diciembre de 2019 (folio 51) a la suma de \$260'000.000.oo.

Por secretaria ofíciase al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencia de Bogotá, comunicando lo aquí decidido para que obre dentro del proceso No 24-2015-00742, y con ocasión del embargo de remanentes decretado. OFICIESE. .

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4715f016c753eda08bf141ee5c5a61c4799dcf5cf241a835c19a81920eca6b6e

Documento generado en 08/03/2024 02:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2013-01415

Atendiendo al escrito que antecede en relación a la solicitud de reconocer personería, tenga en cuenta que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** no ha sido reconocida dentro de este asunto como cesionario. Si es el caso, allegue el contrato de cesión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15a6b0dffe08beec3ec8d3f925cdd09f2416c9f7238a747413f88f2972ecec37
Documento generado en 08/03/2024 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 070 C.M. 2019-00180

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la togada con el fin de que allegue la correspondiente liquidación de crédito a la cual hace alusión, toda vez que una vez revisado el plenario brilla por su ausencia.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c59ab607095ec501ac7c71f7ed9d1b74d3a8ce5f9713aa7382e50643b4477c**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2015-01196

En punto del derecho de petición que presenta el señor **WILLIAM CUDRIS URUETA**, el juzgado debe poner de presente al petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente que dentro del proceso en referencia no se ha realizado subasta del vehículo de placas TAL-991.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto y de la providencia de misma fecha al señor WILLIAM CUDRIS URUETA** al correo registrado en el escrito petitorio williamcudris@hotmail.com, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ff0dc21b0f0e5185a04f657f4f56c1369958af86f67dabe002ef150906a87f**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2017-00196

Cumplido lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2021, y registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas **SPN-185**, este despacho ordena la **APREHENSIÓN** material del mismo.

Por secretaría, ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la aprehensión del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, únicamente en el parqueadero SIA ubicado en la Calle 4A # 11-05, barrio planadas de la ciudad de Bogotá D.C, señalado por la parte demandante para ese efecto. OFICIESE. .

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a7be5559d04e51c9a59ff3840b773f3d67c124166df747d50f4c7bcf2d8179**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2017-00196

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De conformidad con el Artículo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5566ebfb1f311a2af9a5d4689f090374d318909849ce063e6b11747aa0c10a31**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2006-01349

Estando al despacho para proveer, se hace necesario requerir a la secretaria a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de agosto de 2020.

Proceda la **oficina de apoyo – área de títulos-** de conformidad de manera inmediata.

Así mismo, **i)** requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84bd360f22446c61a3a9b8593837ed51eafb108f6c63ba6e62a110323257163**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 09 C.M. 2019-00230

Atendiendo las solicitudes que anteceden, en primer lugar, los abonos informados por las partes, se agregan a los autos y serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar, esto es, en la consagrada en el artículo 446 de del Código General del Proceso

En segundo lugar, el escrito de terminación por transacción allegado por el demandado, junto con las constancias de consignación, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

Finalmente, se requiere tanto a la parte demandada con el fin de que se manifiesten expresamente en la petición formulada por la actora frente al incumplimiento del acuerdo transaccional presentado.

Procedan las partes de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64930a10a00d1489f0efa8b6f5fd612bc78ad3e2576a3fe1d540aed34955459a**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 011 C.M. 2015-01712

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En cuanto a la solicitud del link del expediente se conmina a la togada, para que realice la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdab44482f4234b30e39aaaa021d05bdaf07e7d50ecb74ff053e900398a9372**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2018-00829

En atención al oficio 2NOV23-33 de fecha 2 de noviembre de 2023, remitido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, se requiere a la secretaria a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 31 de enero de 2022 y 4 de noviembre de 2022. **Oficiese.**

Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 764954af85512974c8f32d2129469108a7183cb9650bcd12d09ace8db23a7ca3

Documento generado en 08/03/2024 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 019 C.M. 2018-00048

De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, se **DISPONE**:

1. Decretar el embargo y retención de los valores y títulos valores que pueda tener la sociedad demandada NUWA LTFDA. en la fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como consecuencia del contrato de fiducia suscrito co0n dicha fiduciaria. Ofíciase limitando la medida a la suma de \$120.000.000. OFICIESE..
2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **NUWA LTDA**, dentro del proceso ejecutivo con garantía real que cursa en el **Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogota**, promovido por el señor **PEDRO ALEJANDRO RUBIANO MENDOZA**, bajo el número de radicado Nro. **2018-00048**. Ofíciase. **Limitase la medida a la suma \$120.000.000.oo.** Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656e86b2994d46c58bd330d8b6d8e6f94c848ab835762d8a3c1e3745f3f9f861**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2017-00433

Agréguense a los autos las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, y en atención a la respuesta dada por el Banco Agrario, REQUIERASE nuevamente al pagador del EJERCITO NACIONAL para que explique las razones por las cuales no ha dado respuesta alguna a lo ordenado en los oficios números 2358 de fecha 23 de mayo de 2017, y OOCM-0922KL-5670 del 21 de septiembre de 2022, relacionados con la orden de retención del salario del demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1108bae5aa1f5f718829738a69b5626ba37320cd689ac2eafdb40e9dc601047**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2020-00103

En atención a la solicitud que antecede, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta al poder el abogado JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b05a2bd7226df26f1780bee5743dc28f6b4d8be18ecaa5f913bddd00eb2b347**
Documento generado en 08/03/2024 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 21 P.C.C.M 2020-00103

De conformidad con lo solicitado, el Juzgado dispone,

1. REQUERIR a las entidades financieras respecto de las cuales se radico el oficio No., 1075 del 7 de julio de 2020, a fin de que informen el trámite dado al mismo, con relación a la retención de los dineros que tenga la parte demandada en dichas entidades. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación.
2. De otra parte, En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio 1076 del 7 de julio de 2020 con destino a la Secretaria de Movilidad. Líbrese comunicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6066d0709254ea8fe88f601febff5961358b0a7d362570e95acd47efb0fc91**
Documento generado en 08/03/2024 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 23 P.C.C.M. 2018-00305

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término de emplazamiento señalado en el artículo 108 del C.GP., y cumplidas las exigencias allí establecidas, sin que hayan concurrido al Despacho los herederos indeterminados del señor **GUIDO ORLANDO RAMÍREZ PALOMINO** (q.e.p.d.), téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, previamente a continuar con el tramite procesal, se requiere a la apoderada de la parte demandante, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de agosto de 2023.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d8931f4d5b30f56d04f35ce873ee5b297d55b53c54bf0a7ff825c20ca836b2**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 028 C.M. 2016-00425

En atención al oficio 2453 allegado por parte del Juzgado 16 Civil Municipal, se hace necesario requerirlo a fin de que allegue copia del oficio referido, toda vez que dentro del proceso en referencia no obra orden o providencia con solicitud de remanentes. **Ofíciase.**

Una vez elaborado el respectivo oficio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al citado juzgado, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ec9f219a7da40a8caeb9a9e3bce9f684d2a8033b0cfe9e3c83e2de052221756

Documento generado en 08/03/2024 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 28 C.M 2015-00709

La comunicación allegada por parte de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, se agregan a los autos, y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ac9da4e1f031f70ab5395978d53069f169ffed0cbb6c0c9c27b3dea678a15e**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 28 C.M 2015-00709

En atención a la solicitud que realiza, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 2 de diciembre de 2019 folio 90, en el sentido de continuar con la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) Juzgado de origen y demás juzgados que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85927007d101cbfd2bce41013ad9da964920563ddbd8118b0adff91e5a5bc92e**

Documento generado en 08/03/2024 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 29 C.M 2019-00519

No se accede a la petición de fijación de fecha de remate, lo anterior dado que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 448 del C.G.del P.

De otra parte, revisado el expediente y teniendo en cuenta que lo aportado es la factura del impuesto predial, documento que no es el idóneo para establecer el avalúo del inmueble, se ordena que por la Secretaría se oficiase a la **“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL”** para que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente a los inmuebles identificados con matrícula No **50C-1302583**. **Librese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Tan pronto se obtenga respuesta por parte de Catastro, se requiere a la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, tal como lo señala el numeral 4° de la norma atrás citada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
07/03/2024 Por anotación en estado No. 040 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277d92cc2631799dc16361a7694ddca5d0dd186a5080b6076f1aa00cea174d31**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2015-01196

En atención a las manifestaciones realizadas por el demandado, este despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la Policía Nacional **SIJIN** a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 0625 del 13 de mayo de 2016 mediante el cual se ordena la captura del vehículo de placas **TAL-991**, anexe copia del folio 51 de la encuadernación. Líbrese comunicación
- 2. REQUERIR** al representante legal del parqueadero **DEPOSITO DE VEHICULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Despacho la ubicación del vehículo de placas **TAL-991**, del mismo modo indique por que el rodante se encuentra con órdenes de comparendo, teniendo en cuenta que el automotor se encuentra bajo su custodia desde el pasado 31 de enero de 2017, de conformidad con la cesión de derechos informada por el **DESPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.** Líbrese comunicación
- 3. REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que informe el tramite dado al despacho comisorio 286/18 de fecha 30 de octubre de 2018. Libérese comunicación telegráfica.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios y comunicación telegráfica a través del correo institucional a quien corresponda, dejando constancia dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/03/2024 Por anotación en estado No. 042 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c74f7308eb5f23b32f284c83e44cde1e3fe025d68432d72445ad7d45bfdb9d9**

Documento generado en 08/03/2024 02:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>